RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-61396/2024, caratulado “ENTE REG GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- MAHVI CADETERÍA – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES PARA EL ENRESP”; el Acta de Directorio Nº 30/25, y,

CONSIDERANDO:

Que viene el expediente de la referencia, en el que la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, requiere dar trámite al pedido de aumento de precios efectuado por la empresa MAHVI S.R.L. en los términos de su IF ADM 267 - GAF N° 105 - 2025, en el marco de la Res. ENRESP Nº 834/22 a fs. 41/47 de Expte. N° 267-55959/22.

Que así, a través de NTEXI 267 - ME N° 2387 - 2025 –de fecha 22/5/25- la empresa MAHVI S.R.L. informa, en primer lugar, que a partir del corriente mes no podrá llegar a todos los destinos del interior de la provincia. Ello, debido al *“(…) cambio inesperado de rubro de muchos de nuestros distribuidores en distintas localidades y la reducción que las empresas de líneas han realizado, dado que hay destinos a los que directamente suspendieron sus servicios o incrementaron sus costos muy por encima de los índices de combustible e inflación, puesto que el volumen de trabajo (a nivel general), los convierte en destinos no rentables (…)”*. Por tal motivo detalla las localidades en las que aún mantendrán distribuidores y frecuencias para efectuar las notificaciones que les comete este Organismo. Dicho esto la empresa solicita elevar al Directorio su propuesta de actualización de precios retroactiva a Abril de 2025 –indicando que la última actualización radica de septiembre de 2024- *“(…) y que dado los aumentos directos de nuestros costos estaría en el orden del 25,38% (…)*”. Detalla a continuación los costos actualizados para cada uno de los servicios prestados.

Que, frente a ello, la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP elabora el correspondiente informe, el cual luce agregado bajo actuaciones IF ADM 267 - GAF N° 105 – 2025. En el mismo, señala lo advertido por la empresa en cuanto a su imposibilidad de llegar a toda la provincia. Asimismo, informa que analizó la propuesta de actualización efectuada, indicando que verificó *"(…) la variación entre Septiembre 2.024 y Marzo 2.025, de acuerdo a la fórmula abajo detallada, la que considera dos Índices: el Índice de Variación Salarial para el Sector Privado y el Índice de Precios Internos al por Mayor para Productos refinados del petróleo. Contemplando que los costos para este servicio básicamente se conforman de Mano de Obra (80%) y Combustibles (20%) publicado a la fecha (...)"*, arrojando un aumento del 17% (conforme cuadro adjunto en IF ADM 267 - GAF N° 105 – 2025).

Que, de igual manera, adjunta un cuadro comparativo de precios efectuado a los fines de analizar la propuesta de actualización realizada de acuerdo a los *"(…) valores que figuran en la página de OCA, Correo Argentino y Andreani, para prestaciones similares, siendo dichas tarifas superiores en los tres casos a los montos que se obtienen aplicando el porcentaje de actualización propuesto por MAHVI (25,38%) a las tarifas vigentes (…)".*

Que dicho esto, la Gerencia Administrativa y Financiera subraya que la actualización de los valores aprobados de septiembre 2024 a marzo 2025 con la fórmula por ella utilizada (índices del INDEC), arroja un aumento del 17% porcentaje menor al requerido por la actual prestadora de este servicio (25,38%). No obstante, advierte que, *"(…) en comparación con otros proveedores de servicios, los costos seguirían considerablemente por debajo del resto de los proveedores que por otra parte no prestan los mismos servicios (…)"*. Así las cosas, la mentada Gerencia manifiesta poner a decisión del Directorio el porcentaje de actualización a ser aplicado a los precios vigentes, "*(…) ya que si bien el solicitado no responde a la fórmula que aplica esta Gerencia se puede observar que los valores actualizados con el 25,38% son menores que los que nos puede ofrecer OCA, Correa Argentino o Andreani (…)"*.

Que indica por lo demás, que continuaremos con este servicio de correo hasta tanto se proceda a la digitalización del Organismo en las condiciones propuestas por dicha empresa. Advierte asimismo que realizó una reunión con la Gerencia de Usuarios *"(…) ya que de acuerdo a lo informado por Despacho son quienes más notificaciones realizan, estableciendo que aquellas localidades en las cuales MAHVI no preste el servicio y el Ente tenga delegaciones ellos deberán realizar las notificaciones mediante cadetería y en el resto de las localidades se realizará el envío de la forma más conveniente (…)".*

Que, por último, la Gerencia Administrativa y Financiera informa que existe partida presupuestaria en el rubro del presupuesto CONTRATACIONES DE SERVICIOS – CUENTA OBJETO 413111 CORREOS Y TELEGRAFOS y que realizará la imputación preventiva en la misma, *"(…) la que a abril 2025 tiene un saldo de $3.154.735,83 (…)"*.

Que dicho todo esto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "***El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta*** *y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (…) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere"* (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a*: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio."* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que, por su parte, la Ley N° 8072 en su artículo 49 establece: *"Los precios correspondientes a la adjudicación serán*

invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante", reglamentado por el art. 69 de Decreto Nº 1319/18.

Que cabe resaltar que la contratación de marras se encuadra en el marco de la emergencia económica y administrativa prorrogada por ley Nº 8299 (BO Nº 21150 de fecha 13/1/22) para el territorio provincial, la cual prorrogó la vigencia de las leyes Nº 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte- dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos, corresponde encuadrar la siguiente contratación, en lo establecido por el art 15 inc. i) de ley 8072; cabe reiterar aquí lo dicho respecto a que el estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y obras o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público …", tal como lo señala en el último párrafo del mencionado artículo legal. Dicho esto, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe arbitrar los medios necesarios en orden a satisfacer de manera oportuna, razonable, eficaz y eficientemente las funciones que le competen en un marco signado por la emergencia y la escasez de bienes como los aquí requeridos, tal como surge de autos. Frente a ello, resulta de aplicación en el caso lo establecido en el artículo Nº 15 inc i) de Ley Nº 8072.

Que, sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular a una actualización de precios retroactiva a abril de 2025 de la contratación de marras, dejando a criterio del Directorio evaluar si corresponde hacer lugar a lo solicitado por la contratista o a lo calculado por la Gerencia Administrativa y Financiera.

Que en tal sentido se agrega Dictamen DIC 267 - GJ N° 688 – 2025.

Que, tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 91 – 2025, en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP Nº 03/02. Analizadas las actuaciones, remite los autos a efectos de continuar con el trámite pertinente.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **AUTORIZAR** una actualización de precios del 25,38 % (veinticinco coma treinta y ocho por ciento) solicitada por la empresa MAHVI S.R.L. por nota de fecha 20 de mayo de 2025, en su carácter de prestadora del servicio de correspondencia y notificaciones conforme Resolución ENRESP N° 834/22-, con vigencia retroactiva a Marzo/25, en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DEJAR ESTABLECIDO que la empresa MAHVI S.R.L. prestará el servicio de correspondencia y notificaciones que le encomiende este ENRESP, a más de en la ciudad de Salta Capital, en las siguientes localidades del interior: San Lorenzo, Atocha, Vaqueros, La Caldera, San Luis, El Encón, El Bordo, Cobos, Gral. Güemes, Campo Santo, Cafayate, Cerrillos, La Merced, El Carril, Chicoana, Campos Quijano y Rosario de Lerma; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que en las localidades del interior de la provincia donde no preste el servicio MAHAVI S.R.L. y no resulte posible arbitrar notificaciones digitales, serán las delegaciones y oficinas del organismo las

responsables de cumplir con las diligencias de notificación en las zonas que estén bajo su ámbito de actuación; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1016 - 2025	19/06/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 19/06/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 19/06/2025